



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 420 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 DIC. 2009

**VISTO:** El Informe N° 045-2009-GOB.REG.HVCA/CPPAD con Proveído N° 5505-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 4625-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe N° 155-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, la Opinión Legal N° 010-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mml, el Informe N° 454-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 401-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/mgp y demás documentos adjuntos en dieciocho (18) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL SERVIDOR JESUS MARINO ARAUJO PEÑA, se sustenta en el Informe N° 401-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-DH/mgp del 01 de setiembre del 2009, de la Encargada de Registro y Control mediante el cual informa a la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano que el servidor Jesús Marino Araujo Peña, no tiene documento de justificación de inasistencias a partir del día 18 de junio del 2008 a la fecha de la emisión del referido informe;

Que, revisado los actuados derivados, se tiene el Informe N° 454-2008/GOB.REG.HVCA/ORA/OPER emitido por el Director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, quien comunica que con fecha 12 de noviembre del 2008, el servidor mencionado, solicita a la Gerencia General Regional, el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, indicando que a la fecha del recurso hasta la actualidad no ha sido notificado con la absolución del grado de Segunda Instancia. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 135-2008/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de noviembre del 2008, se declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 125-2008/GOB.REG-HVCA/ORA, dando por agotada la Vía Administrativa, acto que se le notifica al interesado;

Que, según se tiene de la descripción del Récord de Asistencia, el servidor implicado, había estado cumpliendo la ejecución de una medida disciplinaria de suspensión contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2008/GOB.REG.HVCA/PR a partir del 19 de mayo al 17 de junio del 2008, debiendo de haber retornado a su plaza, el día siguiente 18 de junio del 2008, sin embargo, desde dicha fecha no retornó a sus labores habituales, así como no medió la presentación personal de ningún documento que revelara su situación de inasistencia, así como es pertinente mencionar que la resolución que ponía fin a sus reclamos administrativos, había sido de su pleno conocimiento, conforme consta en autos la recepción de la resolución que declaraba infundado su recurso de apelación contra el silencio administrativo al que se había acogido, el que agotaba la vía administrativa, pese a ello tampoco se reincorporó a sus labores, hasta la fecha del informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 21° Literal c) señala que es obligación del servidor de concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; asimismo el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa en su artículo 128° señala que los funcionarios u servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia, señala en su numeral 3.2.4. que "es responsabilidad del trabajador concurrir

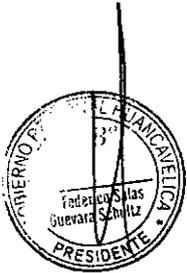


**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 420 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 DIC. 2009



puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida al centro de labores, mediante el sistema de control utilizado”, y por su parte el numeral 3.3.6. señala que “la inasistencia injustificada no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que la misma es considerada como falta de carácter disciplinario sujeta a las sanciones dispuestas por la Ley”. Del mismo modo el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica en su artículo 66° establece que las faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, son las que contemplan en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, figurando como faltas las tardanzas e inasistencias injustificadas... y el incumplimiento al reglamento de control de asistencia y permanencia. Por tanto, el servidor Jesús Marino Araujo Peña, habría inasistido a sus labores por espacio de cinco (05) meses y trece (13) días en el periodo 2008 y diez (10) meses y diecisiete (17) días hasta la fecha en el presente periodo 2009, haciendo un total de dieciséis (16) meses consecutivos en los dos periodos;

Que, estando a lo expuesto, el servidor habría transgredido Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR del 03 de Febrero del 2004 que norma: “Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)” y “(...) Todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido (...)”; quedando evidenciado que ha incumplido sus obligaciones establecidas en los Literales a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”; falta administrativa tipificada en el inciso k) del Artículo 28° del citado dispositivo legal que norma: “Las ausencias injustificadas por mas de tres días consecutivos o por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o mas de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”;

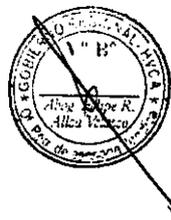
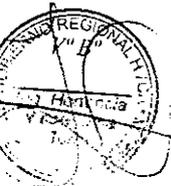
Que, mediante el análisis de los documentos ofrecidos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha hallado responsabilidad del referido servidor, por haber incurrido en la falta disciplinaria de ausencias injustificadas por espacio de dieciséis meses consecutivos sin mediar justificación alguna, por lo que siendo dicho abandono una falta grave, amerita la apertura del proceso disciplinario correspondiente, otorgándole las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 420 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 DIC. 2009

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a don JESUS MARINO ARAUJO PEÑA, servidor nombrado en el cargo de Abogado II de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** El procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente, dentro del término previsto por Ley.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

